



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., lunes 18 de diciembre de 2017.

Extraordinario Número 15

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-367 mediante el cual se elige la Diputación Permanente que fungirá durante el primer período de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura.....	2
DECRETO LXIII-368 mediante el cual otorga pensión vitalicia por incapacidad en favor del Ciudadano Nelson Luna Ortuño, por el valor demostrado en servicio del Estado.....	3
DECRETO LXIII-369 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO LXIII-370 mediante el cual se reforman los artículos 172, fracción III y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 78, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO LXIII-371 mediante el cual se reforman los artículos 274 párrafo segundo y 275 párrafo único y fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO LXIII-372 mediante el cual se reforman los artículos 339, párrafos primero y segundo; 340, párrafo primero; 353, párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo para ser cuarto del artículo 353; y se deroga el párrafo tercero del artículo 354, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas..	5
DECRETO LXIII-374 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018.....	7
DECRETO LXIII-375 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2018.....	13
DECRETO LXIII-376 mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura su primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.....	59

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-374

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2018, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	TOTAL	
I. IMPUESTOS		49,858,558,962
		3,441,957,746
Impuestos sobre los Ingresos		43,090,920
Sobre Honorarios		20,706,119
Sobre Juegos Permitidos		22,384,801
Impuestos sobre el Patrimonio		247,825,919
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		191,000,000
Sobre Actos y Operaciones Civiles		56,825,919
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		20,548,109
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje		20,548,109
Impuesto al Comercio Exterior		0
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		3,100,092,413
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado		3,100,092,413
Impuestos Ecológicos		0
Accesorios		30,400,385
Accesorios		30,400,385
Otros impuestos		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
Aportaciones para fondos de vivienda		0
Cuotas para el seguro social		0
Cuotas de ahorro para el retiro		0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social		0
Accesorios		0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
Contribución de mejoras por obras públicas		0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0

IV. DERECHOS	1,874,805,794
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los Hidrocarburos	0
Derechos por la prestación de servicios:	1,814,762,632
Servicios Generales	33,829,852
Servicios de Registro	402,619,062
Servicios Catastrales	832,173
Servicios para el Control Vehicular	808,281,442
Servicios de Prevención y Contaminación del Medio Ambiente	4,404,984
De Cooperación	31,702
Servicios de Administración y Control de Desarrollo Urbano	163,878
Servicios Diversos	182,211,013
Servicios prestados por Autoridades Educativas	18,868,223
Servicios prestados por Organismos Públicos Descentralizados	363,520,303
Otros Derechos	0
Accesorios	60,043,162
Accesorios	60,043,162
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
V. PRODUCTOS	217,641,760
Productos de tipo corriente	217,641,760
Estatal	111,311,555
Federal	106,330,205
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
VI. APROVECHAMIENTOS	797,254,068
Aprovechamientos de tipo corriente	797,254,068
Por Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal	226,153,823
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	226,153,823
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	0
Otros Incentivos	513,729,396
Otros Aprovechamientos	37,249,273
Accesorios	20,121,576
Accesorios	20,121,576
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	0
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,526,899,594
Participaciones	20,063,726,466
Fondo General de Participaciones	15,342,203,688
Fondo de Fomento Municipal	718,080,434
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	427,657,046

Fondo de Compensación de ISAN	101,900,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación	713,375,880
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	237,886,680
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	825,397,606
Fondo de Compensación de REPECOS e INTERMEDIOS	45,481,244
Fondo ISR de los trabajadores al servicio del Estado	1,651,743,888
Aportaciones	20,676,346,741
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (antes FAEB)	12,779,948,933
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,964,256,843
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	864,048,043
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	119,181,721
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,134,228,244
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	257,006,262
Infraestructura Educativa	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
Para la educación Tecnológica	170,932,928
Para la educación de Adultos	71,022,516
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	266,111,684
Fondo para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	1,049,609,567
Convenios	2,786,826,387
Programas, convenios y reasignaciones:	
Caminos y Puentes Federales	50,984,665
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	2,145,853,620
Apoyo SEP a ITACE	91,459,352
Alimentación de Reos Federales	20,348,750
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	28,000,000
Proyectos de Desarrollo Regional	450,180,000
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
Asistencia Social	0
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO 3.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá observar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el dos por ciento de los ingresos totales de la respectiva entidad federativa.

ARTÍCULO 5.

En adición a lo previsto en el artículo 1 y previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta que se realizó, se autoriza al Ejecutivo del Estado en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, contratar un monto de endeudamiento de hasta \$3,150'000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, sujeto a lo previsto en las siguientes fracciones.

I. El o los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

	Proyecto	Monto
1	Inversión público productiva: Construcción de un Centro Estatal de Ejecución de Sanciones en Ciudad Victoria.	1,700'000,000.00 pesos
1.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): incluye terminación de la obra de la primera etapa, construcción de la obra civil de la segunda etapa, construcción de la obra exterior, construcción de la obra eléctrica, construcción de terracerías y vialidades e instalaciones de voz, datos y equipamiento de seguridad.	1,200'000,000.00 pesos
1.2	Adquisición de bienes asociados al equipamiento del Centro Estatal de Ejecución de Sanciones (Capítulo de Gasto 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles).	500'000,000.00 pesos
2	Inversión público productiva: Construcción de Estaciones Seguras en Carreteras.	100'000,000.00 pesos
2.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de 36 estaciones de seguridad en las principales carreteras en el Estado de Tamaulipas. Se propone generar un programa de construcción y creación de estaciones seguras a cada 50 km sobre los principales corredores carreteros del Estado.	64'800,000.00 pesos
2.2	Adquisición de bienes asociados al equipamiento de las Estaciones Seguras en Carreteras (Capítulo de Gasto 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles).	35'200,000.00 pesos
3	Inversión público productiva: Rehabilitación de Centros de Ejecución de Sanciones en Tamaulipas.	250'000,000.00 pesos
3.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Rehabilitación de los Centros de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Matamoros, Altamira y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Entre las obras de rehabilitación se incluyen rehabilitación de módulos, construcción de área médica femenil, mantenimiento de áreas de segregados, construcción de segregados tuberculosos, construcción de área para inimputables, rehabilitación de área de cocina, iluminación del área femenil, reforzamiento de aduana vehicular, rehabilitación de dormitorios de grupo de apoyo, rehabilitación de áreas de talleres, remodelación de baños de visitas, iluminación de torres de vigilancia, rehabilitación de naves talleres, entre otras obras.	250'000,000.00 pesos
4.	Inversión público productiva: Construcción de cuatro Complejos de Seguridad Pública.	950'000,000.00 pesos
4.1	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	39'240,000.00 pesos
4.2	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Reynosa, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	337'840,000.00 pesos
4.3	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	235'080,000.00 pesos
4.4	Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Tampico, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, aulas, oficinas administrativas, instalaciones para C4, bardas perimetrales, estacionamiento, campo de tiro, casa táctica, torre de rapel, salón polivalente, entre otras obras.	337'840,000.00 pesos
TOTAL		\$3,000'000,000.00 pesos

Así como la cantidad de hasta \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadores, asesores financieros y/o legales, contratación de garantías e instrumentos derivados y, en general, a la erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

II. La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición y podrán prever un periodo de gracia, siempre y cuando éste no exceda de 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición.

III. Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente artículo, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 15% (quince por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo.

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares, serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y con plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

IV. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente artículo, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente artículo, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

V. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente artículo, del derecho de hasta el 7.5% (siete punto cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.

VI. La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refiere la fracción V anterior mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este artículo a los que se encuentren destinados.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

VII. La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

VIII. El Secretario de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente artículo.

IX. La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos, de las garantías de pago oportuno y de los instrumentos derivados que se celebren al amparo del presente artículo.

X. El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

XI. Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6.

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO 7.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 8.

En los casos de prórroga para el pago de contribuciones, aprovechamientos y créditos fiscales, se causarán recargos al 1.2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2018. Se causarán recargos a la tasa del 1.2%, tratándose de pagos extemporáneos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día siguiente en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó, incrementado en un 50%.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que al día siguiente de la publicación del presente Decreto, a través de la Secretaría de Finanzas, inicie el proceso competitivo con la publicación de la convocatoria para la realización de una licitación pública de los financiamientos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, lo anterior, en términos del Artículo 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y de los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.